



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 046 DE 2020
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 09:50 a.m. del día de hoy veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), hora adelantada de común acuerdo con las partes, la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por MARIA ELSY HERRERA LAMPREA en contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA con radicación No. 73001-33-33-009-2019-00053-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos	
Nombre apoderado (a):	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA	
Cédula de ciudadanía No.	28.540.982 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	235.672 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	notificacionesibague@giraldoabogados.com.co	
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada Departamento del Tolima	Datos	
Nombre apoderado (a):	JORGE MARIO VALENCIA CESPEDES	
Cédula de ciudadanía No.	93.060.785 de Fresno	
Tarjeta Profesional No.	248.543 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	notificaciones.judiciales@tolima.gov.co	
Celular	3013411232	

Parte Demandada Ministerio de Educación	Datos	
Nombre apoderado (a):	DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO	
Cédula de ciudadanía No.	52.352.178 de Bogotá	
Tarjeta Profesional No.	159.126 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co / notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co	
Celular	301 350 6385	

DESPACHO: Reconózcase personería a la Dra. LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA con tarjeta profesional No. 235.672 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución de poder allegada a esta audiencia.

Reconózcase personería para actuar al Dr. JORGE MARIO VALENCIA CÉSPEDES, para obrar como apoderado judicial del Departamento del Tolima, en los términos y para los fines conferidos en el poder visto a folio 98.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones, señalando para el efecto que el Departamento del Tolima formuló la excepción de *"Falta de legitimación en la causa por pasiva"*, mientras que la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio propuso la excepción de *"prescripción"*, sin embargo, como quiera que de la lectura de sus argumentos, se observa que guarda relación directa con el fondo del asunto, habrá de someterse su decisión al fallo que desate el presente litigio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratifico en los hechos y pretensiones expuestos en la demanda.
- Parte demandada – FOMAG: Me ratifico en la contestación de la demanda
- Pare demandada – Dpto. Tolima: Me ratifico en la contestación de la demanda.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

1. Hecho primero, aceptado únicamente por la gobernación del Tolima, en cuanto el demandante cumplió con los requisitos para pensionarse, por lo que fue reconocida su pensión por jubilación, hecho probado a folios 19 y 20.

Por ende, la **fijación del litigio** se hará sobre los demás hechos, frente a los que existe controversia entre los extremos del litigio, relacionados con el reajuste de la mesada pensional de la parte accionante, con inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** , girará en torno al siguiente interrogante:

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
María Elsy Herrera Lamprea
Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio – Departamento del Tolima.
73001-33-33-009-2019-00053-00

¿Si debe declararse la nulidad del acto administrativo demandado y, en consecuencia, si tiene derecho la parte accionante a la reliquidación de su mesada pensional teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios inmediatamente anterior a la adquisición de su status pensional y también la inclusión de todos los factores salariales percibidos durante el año previo a su retiro definitivo del servicio, de conformidad con lo solicitado en la demanda, o por el contrario, si debe declararse probadas las excepciones de "legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad", "ineptitud de la demanda por carencia de fundamento jurídico", "prescripción" y "Cobro de lo no debido", propuesta por el Ministerio de Educación – FOMAG, y "Falta de legitimación en la causa por pasiva y "cobro de lo no debido" propuestas por el Departamento del Tolima?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y luego al Departamento del Tolima, para lo cual manifestaron que no les asiste ánimo conciliatorio. Al efecto allega Acta del Comité de Conciliación.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia, y se le concede el término de (2) días al apoderado judicial del Departamento del Tolima para que allegue la certificación del Comité de Conciliación de la entidad.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS (Auto 325)

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Pruebas de la parte demandada:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Maria Eisy Herrera Lamprea
Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio – Departamento del Tolima.
73001-33-33-009-2019-00053-00

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:

Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

DESPACHO: Como quiera que previo a esta diligencia, y no obstante desde el auto admisorio se solicitó a la entidad allegar los antecedentes de la actuación administrativa dentro del **Rad. 2019-053**, sin que ello se haya cumplido, **REQUIÉRASE** a la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima - dependencia o funcionario responsable-, para que proceda allegar el expediente administrativo pensional de la accionante **MARIA ELSY HERRERA LAMPREA**.

Para lo cual se les concederá el término de **5 días** siguientes a la celebración de esta diligencia, para obrar de conformidad, so pena de hacerse mercedores de las sanciones que impone la ley

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

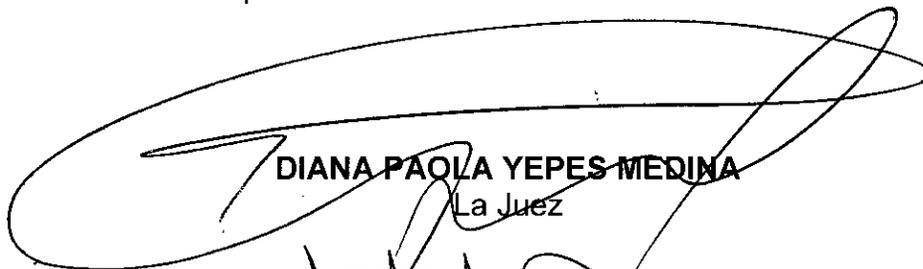
Precaviendo que las pruebas que penden y cuya práctica se ha ordenado son solo documentales, el Despacho pone a consideración de los intervinientes dentro del presente medio de control el siguiente ordenamiento:

De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, sería del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que, en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, sean puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes el termino de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:11 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.


DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez


LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Parte demandante

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
María Elsy Herrera Lamprea
Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio – Departamento del Tolima.
73001-33-33-009-2019-00053-00

38


JORGE MARIO VALENCIA CÉSPEDES
Parte demandada – Departamento del Tolima

Diana Cristina Bobadilla
DIANA CRISTINA BOBADILLA
Parte demandada - FOMAG


MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretario Ad-hoc
ACTA No. 046 DE 2020

